

Resolución número: IPN-CT-19/122

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100054019.

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100054019, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“1.- solicito la versión pública del comprobante de pago de Fernando Cruz Torres del mes de marzo de 1988, como profesor en la licenciatura en Contaduría Pública, que impartió clases en el IPN, del año 1974 al 1989. UNIDAD TEPEPAN. 2.- Solicito la versión pública del aviso de baja del C. Cruz Torres, presentado por el IPN ante el ISSSTE. 3.- Por último, Solicito versión pública del comprobante de pago del mes de febrero de 1986, donde se refleje el monto del sueldo de mi compadre.”

Otros datos para facilitar su localización

adjunto un oficio donde se advierte que el C. Cruz Torres trabajaba e dicho Instituto Politécnico Nacional en 1988.

Archivo Adjunto de la solicitud [1117100054019.pdf](#)

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 10 de abril de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-19/0841.

TERCERO. Mediante oficio ESCAT/DIR/2295/2019 con fecha 7 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, del Instituto Politécnico Nacional, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos no se cuenta con la información requerida.

CUARTO. Con oficio DCH/03507/2019 con fecha 7 de marzo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

Resolución número: IPN-CT-19/122

"(...)

Al respecto, me permito comunicar a usted que, con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, tanto en nuestros archivos físicos como electrónicos hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención al punto 1 y 3, que respecta a los comprobantes de pago, es preciso señalar que esta Dirección solo generaba los comprobantes de pago, los cuales se expedían de manera única, mismos que se entregaban a las Dependencias Politécnicas a través de su pagador habilitado. Cabe mencionar que es deber de la Dependencia la dispersión directa al trabajador y en caso de no ser recepcionado por el interesado deberá resguardarlo en su expediente, motivo por el cual esta Dirección no cuenta con dicho documento.

En atención al punto 2, me permito informar que derivado de que dicho documento concierne a años anteriores, se realizó la búsqueda exhaustiva en el área de archivos de este Instituto, así como en el expediente y no se localizó la información.

Finalmente, con fundamento en los artículos 44 fracción II, Y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que según se desprende de los resultandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, la búsqueda de la información solicitada se realizó en el área competente de este Instituto que pudiera contar con la misma, esto es, en la Dirección de Capital Humano y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan.

Al respecto, la Dirección de Capital Humano, señaló que la información referente a los puntos 1 y 3, si bien son generados en esa Dirección, estos no obran en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan señaló que la misma tampoco se localizó en sus archivos, luego de haber realizado una búsqueda de la misma.

Aunado a lo anterior, no se localizó la información referente al punto 2 de esta solicitud, en los archivos físicos y electrónicos de estos Sujetos Obligados.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Capital Humano, también se realizó la búsqueda exhaustiva en el Departamento de Documentación y Archivo de este Instituto; no localizándose la información requerida por el peticionario.

En virtud de que se agotó la búsqueda exhaustiva de dicha información en las áreas de este Instituto que pudieran contar con ella, sin que se haya localizado en sus archivos, tanto físicos como electrónicos, procede confirmar la inexistencia de la información en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

Resolución número: IPN-CT-19/122

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida referente a la presente solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

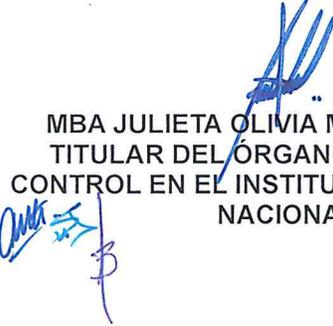
TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el 20 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA